

**ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL
DELEGACIÓN DE FIESTAS MAYORES**

(XIV)Resolución/FiestasMayores/Expte.2501/2025, sobre concesión de subvención directa específica a la Hermandad de Jesús Nazareno, para mantenimiento y conservación del Cerro de San Roque y su Ermita, durante los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028.

Con fecha 20 de febrero de 2025, la Concejalía de Fiestas Mayores conforme a la solicitud presentada en sede electrónica el 18 de febrero, número registro 2025-E-RE-3622, por la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima del Socorro y San Juan Evangelista, dicta providencia de inicio de expediente para la concesión de una subvención directa cuatrienal por importe de 15.614,72 euros, instrumentada mediante convenio de colaboración, para el mantenimiento y conservación del Cerro de San Roque y su Ermita para los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028.

El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones regula distintos supuestos en los que pueden concederse de forma directa subvenciones, entre ellos, el contemplado en la letra "c): *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*". El mismo supuesto se contempla en el artículo 23 de la Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128 de 6 de junio de 2005).

En este sentido el art. 67.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones señala que *podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la mencionada Ley*.

Conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), relativo a "*Supuestos excluidos de los procesos de concurrencia*", con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo motivado del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.

Las referidas razones justificativas de la directa concesión de la subvención, resultan acreditadas en el informe emitido por el jefe del departamento de patrimonio histórico de este Ayuntamiento con fecha 20 de febrero de 2025, en el que literalmente se concluye que "*la ayuda económica solicitada puede interpretarse como subvención para una actividad que es de claro interés social para nuestra sociedad, sin haber pública concurrencia al ser la entidad solicitante la propietaria acreditativa de los terrenos*".

Dispone el artículo 24 de la Ordenanza municipal de subvenciones, que "*se estará al régimen general de competencias y delegaciones entre los distintos órganos de la Corporación establecido en la legislación de régimen local y bases de ejecución de los presupuestos municipales*".

MARIA ROCÍO BASTIDA DE LOS SANTOS (1 de 2)
Firma electrónica
Fecha: 20/02/2025
HASH: b8ecd729475b3cfaac7f89315c14a2d8

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (2 de 2)
Firma electrónica
Fecha: 20/02/2025
HASH: 55ebd317239cd035fc185bae6fba7d7



La Resolución de Alcaldía 44/2024, de 5 de febrero, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones derivada de la inclusión de Alcalá de Guadaira en el régimen de organización de los municipios de gran población, delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para la autorización y disposición de los gastos referidos a subvenciones cuando existe concurrencia y las de carácter nominativo, así como para la aprobación de convenios cuando el contenido de los mismos se refiera a competencias de la Alcaldía o esta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga.

De otra parte, la base 19 de las de ejecución del presupuesto de la corporación local para 2025, respecto de la autorización y disposición del gasto, señala que la Junta de Gobierno Local respecto de la autorización y disposición de gastos en materias de su competencia establece la siguiente delegación del ejercicio de sus atribuciones:

“Corresponderá al/la Concej/a en quien haya delegado el ejercicio de atribuciones en materia de gestión de gastos y facultades de dirigir y gestionar los servicios públicos locales de la entidad local la autorización y disposición de gastos mediante otorgamiento de subvenciones excepcionales en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En la misma línea jurídica, la base 21 de las de ejecución del presupuesto para 2025, en su punto primero señala:

1. Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

Podrán adquirirse compromiso de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

e) transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por la Corporación Local con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Corresponderá la autorización y disposición de los gastos plurianuales a la Presidenta o al Pleno de la Entidad según la atribución de competencias establecida en la Ley 7/1985, de 20 de abril, según redacción dada por artículo 1.1 de Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En última instancia es la Resolución de Alcaldía 47/2024 de 6 de febrero, sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, en su apartado tercero, punto 10, la que atribuye a los concejales con competencias genéricas delegas:

10. El Otorgamiento de subvenciones excepcionales en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, dentro de los gastos autorizados por el Presupuesto.

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio de colaboración teniendo el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

En dicho texto se recoge igualmente la declaración responsable por parte del representante de la entidad interesada de estar al corriente de sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y Ayuntamiento, de no estar incurso en ninguno de los motivos que impiden la percepción de subvenciones públicas.



En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria. En el mismo sentido, el Ayuntamiento ha solicitado datos a la Seguridad Social, la cual ha comunicado que dicha entidad no figura de alta en el sistema. Así mismo consta certificación de la Tesorera del Ayuntamiento sobre ausencia de deudas respecto a la Recaudación municipal.

En el expediente figura documento contable **RC nº 120250000010447** de fecha **24/01/2025** por el que se acredita la existencia de crédito por importe **3.788,50 €** para la anualidad 2025, con cargo a la partida presupuestaria **2025.50101.3381.48909** en favor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima del Socorro y San Juan Evangelista. Asimismo figura documento contable **RC n.º 120250000010454** de fecha **11/02/2025** por el que se acredita la existencia de crédito por importe de **11.826,22 €** para la anualidad 2026 (3.864,27 €), anualidad 2027 (3.941,56 €) y anualidad 2028 (4.020,39 €), con cargo a la misma partida indicada.

En la actualidad, figura en el expte. 11550/2021 la aprobación de la cuenta justificativa relativa a la subvención recibida por la misma entidad para el cuatrienio 2021-2024. El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones diferencia entre la aprobación del gasto y el pago de la subvención. En este mismo sentido, el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones declara que el pago de la subvención concedida requerirá que hayan sido justificadas las subvenciones recibidas con anterioridad. Entendemos, por tanto, que la concesión de la subvención es factible dado que todos los expedientes anteriores a 2025 han quedado concluidos por haber sido justificadas todas las subvenciones vinculadas a los mismos.

Consta en el expediente informe de fecha 5 de marzo, del técnico municipal de la unidad de servicios generales-delegación de fiestas mayores, favorable a la concesión de la subvención.

En consecuencia con lo anterior, estimándose conforme la propuesta realizada para los intereses municipales, y conforme a la resolución de Alcaldía nº 47/2024, de 6 de febrero sobre delegación de competencias, por la presente HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención cuatrienal a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima del Socorro y San Juan Evangelista por un importe de 15.614,72 €, para el mantenimiento y conservación del Cerro de San Roque y su Ermita durante los ejercicios 2025, 2026, 2027 y 2028, así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención, conforme al texto que figura redactado en el expediente de su razón. CSV: 764WFS6WRA5PG54KGRCX6S35Y

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **15.614,72 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria **50101/3381/48909** del vigente presupuesto municipal, con arreglo a la siguiente distribución de anualidades.

- 2025: 3.788,50 €
- 2026: 3.864,27 €
- 2027: 3.941,56 €
- 2028: 4.020,39 €

Tercero.- Notificar la presente resolución a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima del Socorro y San Juan Evangelista, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Alcalá y Orti, n.º 41, así como dar cuenta de la misma a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.



Lo manda, decreta y firma la señora concejal-delegada de Fiestas Mayores, María Rocío Bastida de los Santos, en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico. El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

